

Observación D11: CONTROL DEL LÍMITE DE GASTO POR DONACIÓN AL FONDO NACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN (SIN FINES ESPECÍFICOS), ART. 4° DE LA LEY N°20.444, IMPUTADO A LA RLI POR CONTRIBUYENTES DE 1° CATEGORÍA. (Corregible por Internet)

Control del límite de gasto por donación al Fondo Nacional de Reconstrucción, Art. 4to de la Ley N°20.444, imputado a la RLI por contribuyentes de 1ra Categoría.

Códigos: 994, 876, 898

Explicación:

Existe una inconsistencia entre los códigos 994, 876, 898 relativo al monto del gasto por concepto de donaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Reconstrucción conforme al artículo 4° de la Ley 20.444/2010, debido a una de las siguientes situaciones:

No cumple los requisitos establecidos por la ley, es decir:

- Que se trate de contribuyente de la Primera Categoría que declare renta efectiva sobre la base de un balance general según contabilidad completa.
- Excede el tope establecido en la Ley del monto máximo a rebajar como gasto, el cual equivale a la suma de las donaciones efectuadas por este concepto que no pueda ser imputada como crédito.
- El beneficio tributario por donaciones de la Ley 20.444/2010 no podrá exceder a su elección el valor de la renta líquida imponible determinada conforme a los artículos 29 al 33 de dicha Ley o el uno coma seis por mil del capital propio de la empresa al término del ejercicio.

Valide la información enviada por sus agentes retenedores, disponible en Formulario 1956.

Documentación Asociada:

- Balance Tributario de 8 Columnas y Estado de Resultados.
- Ajustes a la Renta Líquida.